



ACUERDO No. 001

**“POR EL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO 5 DEL ACUERDO DE
CONSEJO SUPERIOR N° 018 DE DICIEMBRE 18 DE 2015”**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículo 10 del Acuerdo 007 de 2015 “Estatuto General”, y por el artículo 6 del Acuerdo 013 de 1996 “Estatuto Orgánico” de la Universidad de Cundinamarca, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional garantiza la Autonomía Universitaria y permite que las universidades puedan darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que el artículo 13 de la Constitución Nacional que consagra la igualdad real y efectiva de los derechos y oportunidades para todas las personas y el artículo 25 de la misma carta consagran la especial protección del Estado para todas las modalidades de trabajo y las condiciones dignas y justas del mismo.

Que el artículo 3 de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria.

Que el artículo 77 de la Ley 30 de 1992 dispone que el régimen salarial y prestacional de los profesores de las universidades estatales u oficiales se regirá por la Ley 4a de 1992, los Decretos Reglamentarios y las demás normas que la adicionan y complementan.

Que el artículo 20 de la Ley 4 de 1992 dispone que los profesores de la Universidades públicas nacionales tendrán igual tratamiento salarial y prestacional según la categoría académica exigida, dedicación y producción intelectual.

Que mediante el Decreto 1279 de 2002, se fijó el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades estatales, en su Artículo 4, permitió a las universidades estatales y/o oficiales, diferentes de la Universidad Nacional, fijar para sus docentes de cátedra las condiciones salariales y prestacionales, conforme a las reglas contractuales, que en cada caso, se convengan y la normatividad interna de cada universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales”.

Que el Decreto 1279 de 2002, establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las Universidades Estatales a saber: vacaciones, prima de vacaciones, bonificaciones por servicios prestados, prima de servicios, prima de navidad, cesantías y pensiones.



ACUERDO No. 001

**“POR EL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO 5 DEL ACUERDO DE
CONSEJO SUPERIOR N° 018 DE DICIEMBRE 18 DE 2015”**

Que la Universidad de Cundinamarca mediante Acuerdo de Consejo Superior N° 018 de 2015, estableció las disposiciones para la remuneración y las prestaciones para los profesores de vinculación especial de la Universidad de Cundinamarca, mediante la categorización de los profesores de vinculación especial, a efectos de establecer su remuneración correspondiente.

Que como consecuencia de la entrada en vigencia del Acuerdo de categorización de Consejo Superior N° 018 de 2015, se tiene que a un gran número de profesores se les afectaría su remuneración económica, viéndose esta disminuida como consecuencia de la categorización, afectando de ese modo su poder adquisitivo.

Que es necesario contar con docentes que han prestado servicios a la Universidad de Cundinamarca con antelación expedición del Acuerdo de Consejo Superior N° 018 de diciembre 18 de 2015, para que contribuyan al desarrollo, la calidad, la excelencia y el buen servicio en los procesos *misionales* de investigación, docencia y la proyección social, en los programas de pregrado y de posgrado, así como entre las Facultades, los Programas Académicos y los Núcleos Temáticos que hacen parte de los planes de estudio.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior:

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Aclarar el Artículo 5 del Acuerdo de Consejo Superior N° 018 de 2015 quedara así:

ARTÍCULO TRANSITORIO: Los docentes de vinculación especial que han prestado servicios a la Universidad de Cundinamarca tendrán un plazo de quince (15) meses a partir de la fecha de expedición del Acuerdo de Consejo Superior N° 0185 de diciembre 18 de 2015, para acreditar los requisitos aquí establecidos para ser categorizados.

Parágrafo 1: La remuneración económica de los citados docentes será el mismo valor de remuneración que venían devengando a la entrada en vigencia del Acuerdo de Consejo Superior N° 018 de 2015, más los incrementos de ley a que haya lugar.

Parágrafo 2: Que el plazo máximo de aplicación del parágrafo anterior será por el mismo plazo de vigencia y aplicación del presente artículo transitorio.

ARTÍCULO 2.-El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.



ACUERDO No. **G01**

“POR EL CUAL SE ACLARA EL ARTICULO 5 DEL ACUERDO DE
CONSEJO SUPERIOR N° 018 DE DICIEMBRE 18 DE 2015”

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los, **10 FEB. 2016**


GLORIA ÁLVAREZ TOVAR
Presidenta del Consejo Superior


JUAN EDUARDO DÍAZ CARDONA
Secretario del Consejo Superior